

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-282522-00006-0000

Fecha: 2014-07-17 16:24:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Alexander Agudelo
Carlos A. Parra
Juan F. Acosta
Andrés Rincón
Mónica Guevara
Andrés Alvarado
María C. Calderón
Mauricio Ávila
José J. Dangoud
Gina Cáceres
Isabella Herrera
Zaavalkavid
Alejandro Moure
Miguel F. Porras
Catalina Amaya
Laura M. Escobar
Lorena Andrade
Sergio Arboleda
Carolina Celis
Catalina Jiménez

Medellín
María C. Múnera
Eddie Manotas
Adrián Santamaría

Barranquilla
Gina De Echeona

Re: Expediente No. 13-282522

Solicitud de Patente de Invención titulada: "SISTEMA PARA EL ASEO
DENTAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Solicitante: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Nuestra Re: P2013/000160

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, por medio del presente escrito, y dentro del término legal previsto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 33007 de 26 de mayo de 2014, notificada por edicto desfijado el 3 de julio de 2014.

I. ANTECEDENTES

1. La presente solicitud de patente fue radicada ante la División de Nuevas Creaciones el día 2 de diciembre de 2013.
2. Siguiendo con el trámite previsto en el artículo 39 de la Decisión Andina 486 de 2000, el 24 de diciembre de 2013 la División de Nuevas Creaciones profirió un requerimiento de forma

mediante Oficio 23131, en el cual requirió del solicitante que se aportara el documento de cesión del derecho de los inventores al solicitante de la patente.

3. El pasado 20 de febrero de 2014, radiqué una solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento de forma.

4. Sin embargo, por un error involuntario no pude dar respuesta oportuna al examen de forma ya que se nos traspapelaron los documentos de cesión de los inventores al solicitante en nuestro despacho, por tal razón a pesar de nuestro desco, interés y voluntad de presentarlos a tiempo y como parte de la respuesta al examen de forma, no se anexaron de manera oportuna.

5. Una vez me percaté de dicho error y encontrado los documentos requeridos, procedí a radicar un memorial de alcance el 13 de mayo de 2014, aportando los documentos de cesión. Es mi interés y el del solicitante aportar los documentos de cesión en respuesta al examen de forma y que la solicitud siga su curso normal. Cabe aclarar que los documentos de cesión están firmados por los cuatros inventores de la solicitud y fechados el 2 de abril del año en curso.

Lo anterior demuestra el evidente interés y voluntad del solicitante de responder al examen de forma adecuadamente y aportar los documentos requeridos que por un error clerical involuntario de mi despacho, no se presentaron de manera oportuna con el fin de cumplir con los requisitos formales y completar la solicitud.

6. Su Despacho, mediante Resolución 33007 decidió declarar abandonada la solicitud de patente al considerar la ausencia de respuesta al requerimiento de forma de la División de Nuevas Creaciones. No obstante lo anterior, antes de ser emitida la Resolución 33007 de fecha 26 de mayo de 2014, el día 13 de mayo de 2014 fue aportado los documentos de cesión de los inventores al solicitante explicando el error clerical involuntario, no imputable al solicitante, que habíamos tenido y solicitando al despacho tenerlo en cuenta ya que el mismo estaba firmado antes del vencimiento de la prórroga, por lo cual el solicitante considera que se aportaron a tiempo los documentos anexos faltantes.

II. OBJETO DEL RECURSO

Se pretende con el presente recurso que se revoque la Resolución No. 33007, habida cuenta que de la actuación del solicitante no se puede inferir un abandono de la solicitud ya que éste ha cumplido de buena fe con los requisitos exigidos por la legislación colombiana.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Tal y como se manifestó en el acápite de antecedentes, la omisión de presentar la respuesta al examen de forma dentro del plazo establecido se debió única y exclusivamente a un error involuntario, y en ningún momento debe entenderse que mi representado no tiene interés en la solicitud de la referencia. Por el contrario, dicho interés queda demostrado en el hecho de que la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término legal; y los documentos de cesión en efecto se presentaron y reposan dentro del expediente.

2. En virtud de lo anterior, mi representada no debe ser sancionada con el abandono de la patente, puesto que ésta en ningún momento ha demostrado intención alguna de querer abandonar la solicitud de la referencia y no puede ser castigada por un error formal que no es atribuible a su conducta.

3. Vale la pena resaltar que el derecho procesal es un instrumento para la realización del derecho subjetivo, pero que en ningún momento debe primar sobre este último. Sobre ello, la Corte Constitucional ha expresado en numerosas ocasiones lo siguiente:

*“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”*¹ (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Si bien es cierto que las normas procesales deben cumplirse, éstas no dejan de ser un simple medio para el cumplimiento del derecho sustancial, y en este caso, dado que ha quedado demostrado el interés de mi representada por obtener la patente de la referencia, no debe primar un error formal sobre la realización efectiva de los derechos sustanciales del solicitante.

4. De acuerdo con el artículo 3 del C.C.A., uno de los principios orientadores de las actuaciones administrativas radica en su eficacia, para lo cual debe entenderse que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo el funcionario público de oficio los obstáculos puramente formales. Lo anterior, unido al hecho de que el solicitante ha actuado en todo

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-268 de 2010. MP: Jaime Córdoba Triviño

momento de buena fe, permiten a la Superintendencia considerar la sanción de abandono que la resolución recurrida impone y que es irreversible en materia de patentes, máxime teniendo en cuenta que incluso, si así lo considerara pertinente, este tipo de problemas formales pueden requerirse en cualquier momento del trámite, incluso cuando la solicitud es estudiada de fondo en su patentabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

5. Ahora bien: más allá del cumplimiento de un requisito esencialmente formal y aunque en el presente caso no existe duda de la intención y voluntad expresa de los inventores por ceder al solicitante su invento y del solicitante por presentar dichos documentos de cesión en el tiempo designado por la Superintendencia, con el fin de corroborar lo que ya consta en los documentos aportados hasta el momento con la solicitud y a propósito del requerimiento de forma de su Despacho, se adjunta con este recurso los documentos en el que claramente consta la cesión de derechos efectuada por los inventores al solicitante.

Adicionalmente, es importante recordar al Despacho que la declaratoria de abandono en este caso y ante la falta de una formalidad incumplida de forma absolutamente involuntaria y que resultaba fácilmente saneable, como de hecho se hizo al presentar la prórroga dentro del término legal y al aportar el documento debidamente firmado, mediante memorial de fecha 13 de mayo de 2014, antes de que se produjera una declaración de abandono, deriva una sanción excesivamente onerosa para el administrado por sus consecuencias irreparables.

De otro modo, invoco como respaldo jurídico ante esta situación tan especial los principios generales de la administración pública, a saber: la **prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental**, consagrado en el artículo 225² de la Carta Política; y (ii) **el principio de eficacia de la administración**, consagrado en el artículo 3³ del Código Contencioso Administrativo y, de igual forma, en el artículo 3⁴ del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

². "ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el derecho sustancial**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."

³Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Artículo 3. (...) En virtud del principio de eficacia, **se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias**. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado."

⁴Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Artículo 3. Principios. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, **las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**"

"En virtud de estos dos principios, se busca que las formalidades establecidas dentro de cualquier procedimiento, no impidan que se cumplan los objetivos del derecho sustancial, es decir, que la inobservancia de un requisito formal no debiera afectar la consecución del derecho sustancial. Sobre lo anterior, la Corte Constitucional ha expresado que "*las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.*"⁵ (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En conclusión, no solo el solicitante y los inventores tenían el interés y la voluntad de cumplir el requerimiento efectuado por la Superintendencia, sino que a pesar del error clerical involuntario diligentemente procuraron cumplir con el mismo de manera oportuna enviando el documento de cesión a mi Despacho. No obstante lo anterior y antes de proferirse la resolución que declara el abandono, mediante memorial de alcance se aportaron los documentos que debieron haberse presentado con la respuesta al examen de forma.

Que el solicitante no debería ser severa y permanentemente penalizado por un error involuntario y que causaría un error irreparable a la comunidad científica y al país en general, cuando tuvo el interés, la voluntad y la diligencia de cumplir, tal y como se observa en la fecha de firma de los documentos de cesión y la fecha del memorial de alcance.

Y que finalmente la administración, Superintendencia de Industria y Comercio, está facultada constitucional y legalmente para poder reparar estos errores atendiendo a los principios generales que orientan y atienden la administración pública y que ningún daño se ha causado a la ciudadanía ni al interés público general porque el solicitante siempre ha atendido a los requerimientos de la Superintendencia y desea simplemente seguir con el trámite normal de la solicitud de patente para beneficio de la ciudadanía, de la comunidad científica del país y específicamente de la Universidad Industrial de Santander.

En vista de lo anterior, solicito que se tenga en cuenta el aporte de los documentos de cesión firmados por los inventores de la solicitud en referencia en razón de que la solicitud siga su curso normal.

IV. PETICIÓN

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-268 de 2010. MP: Jorge Iván Palacio Palacio.

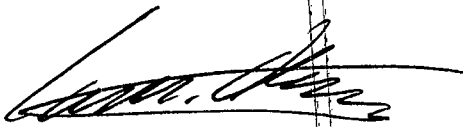
Por las razones expuestas, respetuosamente solicito a su Despacho que revoque la determinación de declarar el abandono de la solicitud, para en su lugar proferir una resolución en la que permita la continuación del trámite ordenando su publicación.

Ruego tomar atenta nota de lo anterior, proceder con la aceptación de los mismos y proseguir con el curso de la solicitud en trámite.

V. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79.782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Adjunto lo mencionado

ASSIGNMENT

CESIÓN

ISRAEL GARNICA BOHÓRQUEZ

by means of this document assign(s) worldwide,
to

por medio de la presente cedo(cedemos) a nivel
mundial, a

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER,

a (type of company),
organized under the laws of

una **Universidad**
organizada bajo las leyes de

Colombia,

Domiciled in

domiciliada en

Ciudad Universitaria, Carrera 27 Calle 9, Bucaramanga, Santander

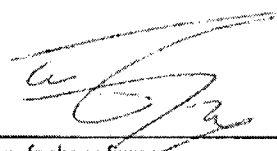
(hereinafter referred to as the "ASSIGNEE"),
all my (our) rights, including those of priority,
title and interest in and to my (our) invention for
a new and useful improvement entitled and as
fully set forth and described in:

(de ahora en adelante el "CESIONARIO"),
todos mis (nuestros) derechos, incluyendo los de
prioridad, título e interés sobre mi (nuestra)
invención tal como describe en:

"SISTEMA PARA EL ASEO DENTAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Place, date and signature

Lugar, fecha y firma


Bucaramanga
02/04/2014

ASSIGNMENT

CESIÓN

LUIS ALFONSO ORTIZ PINTO

by means of this document assign(s) worldwide,
to

por medio de la presente cedo(cedemos) a nivel
mundial, a

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER,

a (type of company),
organized under the laws of

una **Universidad**
organizada bajo las leyes de

Colombia,

Domiciled in

domiciliada en

Ciudad Universitaria, Carrera 27 Calle 9, Bucaramanga, Santander

(hereinafter referred to as the "ASSIGNEE"),
all my (our) rights, including those of priority,
title and interest in and to my (our) invention for
a new and useful improvement entitled and as
fully set forth and described in:

(de ahora en adelante el "CESIONARIO"),
todos mis (nuestros) derechos, incluyendo los de
prioridad, título e interés sobre mi (nuestra)
invención tal como describe en:

"SISTEMA PARA EL ASEO DENTAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Place, date and signature

Luis Alfonso Ortiz
BUCARAMANGA, COLOMBIA
Lugar, fecha y firma *02/04/2014*

ASSIGNMENT

CESIÓN

RAUL HERNANDO CADENA CONTRERAS

by means of this document assign(s) worldwide,
to

por medio de la presente cedo(cedemos) a nivel
mundial, a

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER,

a (type of company),
organized under the laws of

una **Universidad**
organizada bajo las leyes de

Colombia,

Domiciled in

domiciliada en

Ciudad Universitaria, Carrera 27 Calle 9, Bucaramanga, Santander

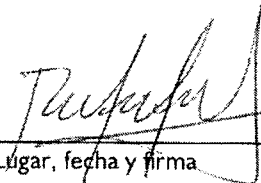
(hereinafter referred to as the "ASSIGNEE"),
all my (our) rights, including those of priority,
title and interest in and to my (our) invention for
a new and useful improvement entitled and as
fully set forth and described in:

(de ahora en adelante el "CESIONARIO"),
todos mis (nuestros) derechos, incluyendo los de
prioridad, título e interés sobre mi (nuestra)
invención tal como describe en:

"SISTEMA PARA EL ASEO DENTAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Place, date and signature

Lugar, fecha y firma

 Bucaramanga, Colombia
2 de Abril de 2014

ASSIGNMENT

CESIÓN

JUAN CARLOS MORENO MUÑOZ

by means of this document assign(s) worldwide,
to

por medio de la presente cedo(cedemos) a nivel
mundial, a

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER,

a (type of company),
organized under the laws of

una **Universidad**
organizada bajo las leyes de

Colombia,

Domiciled in

domiciliada en

Ciudad Universitaria, Carrera 27 Calle 9, Bucaramanga, Santander

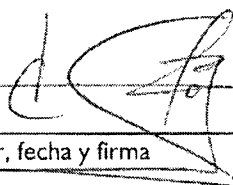
(hereinafter referred to as the "ASSIGNEE"),
all my (our) rights, including those of priority,
title and interest in and to my (our) invention for
a new and useful improvement entitled and as
fully set forth and described in:

(de ahora en adelante el "CESIONARIO"),
todos mis (nuestros) derechos, incluyendo los de
prioridad, título e interés sobre mi (nuestra)
invención tal como describe en:

"SISTEMA PARA EL ASEO DENTAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Place, date and signature

Lugar, fecha y firma



B/manga.
02.04.14.